



CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del incidente de nulidad a fin de que pidiera pruebas que pretendiera hacer valer. No hubo pronunciamiento de ningún interesado.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 12 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
INCIDENTISTA: DIANA ALEJANDRA VARGAS BELTRÁN
PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
CAUSANTE: JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS
RADICADO: 630014003008-2022-00263-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero, del artículo 521 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el inciso 3°, del artículo 129 de la citada codificación, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con la solicitud del incidente de nulidad.

2. PRUEBAS DE LOS DEMÁS INTERESADOS EN EL TRÁMITE DE SUCESIÓN:

No se pronunciaron al respecto ni solicitaron la práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:



Por ser de utilidad para verificar los hechos alegados, y haciendo uso de los poderes conferidos al Operador Judicial, por el numeral 4°, del artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en los artículos 169 y 170 ibídem, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

DOCUMENTALES:

- **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, (última entidad de salud donde figuró como afiliado el causante, según reporte del Adres), a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que repone en sus bases de datos.

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.

- **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que haya registrado en sus declaraciones de renta.

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.

- **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio y/o lugar de votación del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que se encuentre registrada en sus bases de datos.

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.

Teniendo de presente que las pruebas aportadas y las decretadas de oficio son de carácter documental, una vez se recolecten las mismas, pasará a despacho el expediente digital para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia - Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los incidentistas relacionadas en el numeral 1 de la parte motiva del presente proveído, y las que de oficio decretó el juez en el numeral 3.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, (última entidad de salud donde figuró como afiliado el causante, según reporte del Adres), a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que repone en sus bases de datos.

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que haya registrado en sus declaraciones de renta.

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.

CUARTO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que, en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, **REMITA** con destino a este proceso, información relacionada con la dirección del domicilio y/o lugar de votación del señor JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 que se encuentre registrada en sus bases de datos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por intermedio de la Secretaría del despacho LÍBRESE y REMÍTASE
el oficio respectivo.

QUINTO: Teniendo de presente que las pruebas aportadas y las decretadas de oficio son de carácter documental, una vez se recopilen las mismas, pasará el expediente digital a Despacho, para resolver lo que conforme a Derecho corresponda

.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4868e30d666b3ac69ee2c00448ff2196e0406c5f135eb790efe67d25c2d8706b**

Documento generado en 12/03/2024 09:23:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>